



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

33-2025
Año XLIX
3 de abril de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-106-2025

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PRODUCTOS NATURALES

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, en la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Con oficio VI-5123-2024, la Vicerrectoría de Investigación remitió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Productos Naturales* (CIPRONA).

SEGUNDO. La Rectoría, mediante oficio R-5048-2024, solicitó criterio técnico-legal a la Oficina Jurídica, el cual fue brindado mediante la Opinión Jurídica OJ-39-2025, del cual se adjunta copia por ser parte integral de esta resolución.

TERCERO. Con oficio R-915-2025, la Rectoría remite a la Vicerrectoría de Investigación la Opinión Jurídica OJ-39-2025, con el fin de que se incorporen en la propuesta las recomendaciones brindadas.

CUARTO. Con oficio CIPRONA-64-2025, el Centro de Investigación en Productos Naturales remite nuevamente la propuesta a la Rectoría, con las recomendaciones de la Oficina Jurídica ya incluidas.

QUINTO. Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio VI-5123-2024, la Vicerrectoría de Investigación informa a la Rectoría lo siguiente:

(...) *Me permito remitir para el trámite correspondiente, la Propuesta de Reglamento del Centro de Investigación en Productos Naturales (CIPRONA), la cual se encuentra ajustada al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica y fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 491-2024, celebrada el 29 de julio del presente año. (...)*

SEGUNDO. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone:

(...)

ARTÍCULO 40.- *Corresponde a la rectora o al rector:*

i) *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

(...)

TERCERO. Que el Consejo Universitario acordó en sesión n.º 4759, artículo 7, celebrada el 06 de noviembre de 2002, lo siguiente:

(...) *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes. (...)*

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Productos Naturales* (CIPRONA).

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro de Investigación en Productos Naturales (CIPRONA), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PRODUCTOS NATURALES

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-106-2025

I. Definición

ARTÍCULO 1. El Centro de Investigación en Productos Naturales (CIPRONA) es una unidad de investigación científica de carácter multi- e interdisciplinario, dedicada a realizar investigación en el campo de productos naturales y sus derivados y en procesos biotecnológicos del metabolismo de organismos vivos. Administrativamente, el Centro es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación.

Misión

Ser un centro multi- e interdisciplinario de investigación científica en productos naturales generados por organismos vivos, sus transformaciones químicas, su actividad biológica y sus posibles aplicaciones, en beneficio de la comunidad universitaria, los sectores productivos y la sociedad en general, en pro del desarrollo de Costa Rica y con proyección internacional.

ARTÍCULO 2. Corresponde al CIPRONA:

- a. Ampliar el conocimiento en el campo de los productos naturales y los procesos en los cuales estos se generan.
- b. Desarrollar programas, proyectos y actividades de investigación de carácter multi- e interdisciplinario con el concurso de otras personas especialistas en campos afines a los productos naturales y sus procesos bioquímicos.
- c. Promover la formación, capacitación y actualización de científicos y científicas en las disciplinas relacionadas a los productos naturales, proporcionando las facilidades para su adiestramiento.
- d. Integrar estrechamente sus actividades en apoyo a programas de estudio de pregrado, grado y posgrado, ya sea en el ejercicio de la docencia, organización de seminarios, talleres y cursos específicos con alcance nacional e internacional.
- e. Vincular la investigación a todos los ámbitos de la acción social de la UCR, especialmente en lo que corresponde a la divulgación de los conocimientos que se deriven de sus programas y actividades de investigación.
- f. Promover y coadyuvar, mediante los convenios que sean necesarios, el intercambio, la cooperación y el establecimiento de las alianzas estratégicas con otras instituciones del Estado, de la empresa privada y de los organismos internacionales encargados de estimular la investigación en el campo de los productos naturales y procesos bioquímicos relacionados a estos.

II. Organización y Funcionamiento

ARTÍCULO 3. Por su naturaleza multi- e interdisciplinaria, el CIPRONA estará constituido por:

- a. Los recursos humanos, materiales, equipos e infraestructura aportados por aquellas unidades académicas, administrativas y de investigación de la Universidad de Costa Rica y de otras instituciones nacionales e internacionales que estén interesadas en los ejes temáticos que desarrolla el Centro.
- b. La participación de personal visitante calificado.
- c. Personas estudiantes de pregrado, grado y posgrado de la UCR o visitantes de otras instituciones nacionales e internacionales que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo, en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación adscrito al Centro.
- d. Los lineamientos internos, los acuerdos, memorandos de entendimiento, convenios y contratos que se suscriban.
- e. Los programas o líneas de investigación y servicio. Cada uno de ellos agrupa laboratorios y una planta piloto, que albergan equipos afines para el desarrollo de una o más áreas temáticas. Cada uno de esos laboratorios y planta piloto, tendrá un(a) coordinador(a), que será designado(a) por el director o la directora, quien velará por su buena gestión y aprovechamiento.

III. El personal

ARTÍCULO 4. El personal del Centro está integrado por:

- a. **Personal investigador adscrito:** son las personas investigadoras de la UCR (principales o asociadas) que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el Consejo Científico. Las personas investigadoras deben tener nombramiento en propiedad o interino. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa distinta a la del Centro, debe contar con la autorización de la carga académica o jornada laboral que se les asigne en investigación por parte de la jefatura correspondiente. Le corresponde al Consejo Científico adscribir adicionalmente a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación. Además, podrán adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben

cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la unidad.

El personal investigador adscrito debe cumplir con los siguientes criterios:

- i) Ser ratificado(a) por el Consejo Científico.
 - ii) Poseer el grado académico de maestría o doctorado; solamente en casos muy calificados se aceptarán personas investigadoras en otras condiciones.
 - iii) Tener una producción científica y experiencia en investigación y acción social demostrada en el área temática de su proyecto o actividad.
 - iv) Mostrar calidad académica y pertinencia en el proyecto o actividad por desarrollar.
 - v) Mostrar afinidad con la visión y misión del Centro.
- b. **Personal investigador visitante:** son personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras, y que, por solicitud propia o por invitación expresa del CIPRONA o de una persona investigadora adscrita, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y con previa autorización del Consejo Científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad según lo estipulado en los reglamentos correspondientes.
- c. **Personal administrativo:** está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del CIPRONA, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.
- d. **Estudiantado:** son las personas estudiantes nacionales e internacionales de pregrado, grado y posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación del CIPRONA. En todos los casos, debe establecerse el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación, que deberá quedar documentado en los informes que la Comisión de Proyectos revisa y aprueba el Consejo Científico. Para las personas estudiantes nacionales y practicantes de otras entidades, se deberá contar con el permiso del Consejo Científico y de ser necesario, la Dirección del Centro consultará a la Vicerrectoría de Investigación los requerimientos para realizarlas. En el caso de las personas estudiantes internacionales, el director o la directora del Centro debe consultar a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, los trámites pertinentes para la formalización necesaria.

El personal investigador adscrito y el estudiantado de la Universidad son cubiertos por los seguros institucionales, mientras que, en el caso de las personas colaboradoras y estudiantes visitantes, cuando se requiera, deben adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

IV. Consejo Asesor

ARTÍCULO 5. El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del CIPRONA. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera, por solicitud de la Dirección del Centro o a solicitud de al menos tres personas que lo integran.

ARTÍCULO 6. Integración del Consejo Asesor

El Consejo Asesor estará integrado de la siguiente manera:

- a. Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un período de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y pertenecer a las áreas afines al CIPRONA.
- b. La persona elegida para dirigir el Centro, quien preside.
- c. La persona que ocupe el cargo de Subdirección.
- d. Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del CIPRONA. Esta persona la designa la comisión de posgrado respectiva, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e. Una persona investigadora adscrita al CIPRONA y elegida por el Consejo Científico como su representante, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o bien, en aquellos relacionados con acción social.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

ARTÍCULO 7. Funciones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor tiene las funciones estipuladas en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

V. Consejo Científico

ARTÍCULO 8. El Consejo Científico del CIPRONA es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

ARTÍCULO 9. Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico estará integrado por:

- a. La persona que ocupe el cargo de Dirección del CIPRONA, quien preside.
- b. La persona que ocupe el cargo de Subdirección del CIPRONA.
- c. Al menos dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito de entre sus integrantes, por un periodo de dos años prorrogables, quienes deberán tener mínimo la categoría de profesor asociado y experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y/o acción social. Para la escogencia, la persona que ocupe la Dirección convoca a una reunión del personal adscrito para que, entre ellos, se escoja por mayoría simple a las personas representantes.
- d. Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado y escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años prorrogables, en el tanto que tengan programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o de acción social vigentes durante ese periodo.
- e. Al menos una persona representante de uno de los programas de posgrado afines a los campos disciplinarios del CIPRONA (áreas de ciencias básicas, ciencias agroalimentarias, farmacia y microbiología) en forma rotativa y designada por la comisión respectiva por un periodo de dos años. La persona representante debe tener al menos la categoría de profesor asociado y no podrá formar parte del personal investigador adscrito al Centro.

Cuando lo estime conveniente, el Consejo Científico podrá levantar los requisitos establecidos en los incisos c), d), y e) de tener la categoría de profesor asociado, siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

ARTÍCULO 10. Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico (CC) son las estipuladas en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, en adición a las siguientes:

- a. Aprobar la composición de la Comisión de Proyectos propuesta por la Dirección.
- b. Analizar temas de interés nacional, regional e internacional, relacionados a los productos naturales o sus derivados.
- c. Apoyar en el desarrollo de criterios técnicos a nombre del CIPRONA cuando éstos se soliciten de parte de las autoridades universitarias y/o nacionales en temas de su quehacer.

VI. Comisión de Proyectos

ARTÍCULO 11. Se crea la Comisión de Proyectos con el propósito de evaluar informes y aprobar ampliaciones.

ARTÍCULO 12. La Dirección conforma la Comisión de Proyectos que estaría integrada por la persona que ocupa el cargo de Dirección del Centro, quien coordina, cinco personas investigadoras con proyectos inscritos en el Centro y una persona de amplia trayectoria en investigación, quien actúa como evaluador(a) externo(a). El nombramiento de esta comisión es ratificado por el Consejo Científico y es por un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO 13. Funciones de la Comisión de Proyectos

- a. Coadyuvar en la evaluación de informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación inscritos, incluyendo aquellos proyectos que sean financiados por entes externos, sean informes parciales o finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- b. Levantar un acta con las evaluaciones y recomendaciones de los informes parciales o finales para la consideración del Consejo Científico.
- c. En caso de posibles incumplimientos en que incurran las personas investigadoras adscritas al CIPRONA, la Comisión debe informar oportunamente al Consejo Científico para el debido proceso.
- d. Revisar las solicitudes de la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación y hacer su recomendación al Consejo Científico mediante un acta sobre la pertinencia de esta ampliación.

VII. Dirección y Subdirección

ARTÍCULO 14. Sobre la Dirección y la Subdirección del CIPRONA

La persona que ocupa el cargo de Dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se elige con un mes de antelación a la fecha de vencimiento del periodo y por un término de cuatro años, por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de Régimen Académico.

Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren éstas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de cuatro años, quien debe cumplir los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de Subdirección puede ser reelegida por una única vez, de manera inmediata. Además de lo establecido en este artículo, la elección de las personas que ostenten los cargos de Dirección y Subdirección del Centro deben cumplir lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 15. Funciones del (de la) director(a)

La persona que dirige el Centro tiene las funciones descritas en el *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, y además las siguientes:

- a. Realizar evaluaciones del personal administrativo a su cargo, de acuerdo con la normativa vigente en la Institución, y comunicar al Consejo Científico los resultados de las evaluaciones.
- b. Convocar y coordinar las sesiones de la Comisión de Proyectos.
- c. Elevar a la Vicerrectoría de Investigación o a otras instancias, cuando sea pertinente, las propuestas de programas de investigación o de actividades de apoyo según el proceso definido por cada instancia rectora.
- d. Cumplimentar en el sistema de gestión de proyectos SIGPRO de la Vicerrectoría de Investigación, con las evaluaciones de informes parciales y finales de los programas, proyectos, o actividades de investigación, una vez evaluadas por el Consejo Científico.
- e. Cumplimentar en el sistema de gestión de proyectos SIGPRO de la Vicerrectoría de Investigación, con las evaluaciones de propuestas de programas, proyectos de investigación o actividades de apoyo una vez evaluadas por el Consejo Científico y evaluadores externos, según sea el caso.

- f. Elevar a las instancias pertinentes las solicitudes de presupuestos ordinarios y extraordinarios y los presupuestos de vínculo externo según sea el caso. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".